

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049</b>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A Despacho del señor Juez el proceso verbal de pertenencia, indicándole que el Curador Ad Litem designado para representación de los demandados y de las personas indeterminadas, allegó contestación y de manera general indicó no constarle los hechos de la demanda y además que se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso. Sírvase proveer.

San José, Caldas 07 de octubre de 2019

  
**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

2019-00156  
Auto Interlocutorio No. 196

A fin de continuar con el proceso de Pertenencia promovido por la señora MARGARITA MARÍA BOLÍVAR GONZÁLEZ por medio de apoderada judicial contra los señores FABIO DE JESÚS y LUZ MARINA MARÍN BEDOYA y PERSONAS INDETERMINADAS y advertido que el presente trámite se trata de un juicio compulsivo Verbal de mínima cuantía, acomete el despacho a fijar hora y fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el decreto de pruebas correspondiente.

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **MARTES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente.

**II. DECRETO DE PRUEBAS**

**1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1 DOCUMENTAL**

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda Fls. 3 a 7.

## **1.2 PERICIAL**

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, el dictamen pericial aportado y el cual obra a folios 8 a 16.

## **1.3 TESTIMONIAL**

Se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas mayores de edad:

1. Fernando de Jesús Marín.
2. Yuli Salas Fernández.
3. Gerardo Antonio Bolívar Restrepo
4. Patricia Bolívar Restrepo.
5. Jair Alzate.

La citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

Actuación que se llevará a cabo en la audiencia programada en este proveído para el día 01 de diciembre de 2020.

## **1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL**

A efecto de llevar a cabo diligencia de inspección judicial la inmueble objeto del presente trámite se fija el **MARTES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** con el fin de constatar: Ubicación, Linderos y estado actual; así mismo para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla.

Se advierte a la parte demandante que deberá proporcionar los medios digitales pertinentes para el registro fotográfico que indica el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

## **2. PARTE DEMANDADA:**

Representada por Curador Ad-Litem. No solicito pruebas.

## **3. DE OFICIO**

### **3.1 INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ordena el interrogatorio de parte de la demandante MARGARITA MARÍA BOLÍVAR GONZÁLEZ.

Actuación que se llevará a cabo en la audiencia programada en este proveído.

No se dispone el interrogatorio a la parte demandada toda vez que ésta fue emplazada.

### **3.2 DOCUMENTALES**

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, todos y cada una de las respuestas allegadas por las entidades oficiadas:

1. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. FI 43.

### **3.3 PRUEBA TRASLADADA**

Advertido que de la anotación No.3 del Certificado de Tradición obrante dentro del proceso, se observa que ya se ha adelantado proceso de pertenencia entre las mismas partes y ante este Despacho Judicial, se ordena como prueba trasladada, se llegue a este proceso copia digital completa del proceso de pertenencia con radicado No. 176654089001-2018-00051-00.

## **III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 4 del artículo 372 del Código General de Proceso, esto es:

*4. Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

**2. ADVERTIR** a las partes y a las personas citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban la constancia de comparecencia y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 372., podrá interrogar a las partes de modo exhaustivo y también podrá ordenar el careo.

**3. PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el **ACUERDO No. PSAA15-1044** del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. ETAPAS DE LA AUDIENCIA:**

En la audiencia programada se evacuarán todas y cada una de las etapas enlistadas en los artículos 372 y 373 del CGP, incluyendo el proferimiento de las correspondiente sentencia.

#### **V. LUGAR DE LA AUDIENCIA.**

El despacho se trasladará al predio objeto de la inspección judicial. Traslado que estará a cargo de la parte demandante y allí se evacuarán todas y cada una de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Deberá las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes respetar los protocolos de bioseguridad dispuestos tanto por el Gobierno Nacional como del Consejo Superior de la Judicatura para hacer frente a la pandemia del COVID-19.

**NOTIFÍQUESE**



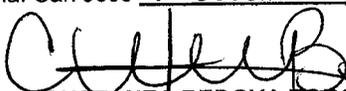
**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**

**JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 75 de la presente fecha. San José 15 OCTUBRE de 2020



**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria